



Capítulo 17

Enfoque diferencial para las Mujeres Víctimas del Conflicto Armado

PARTICIPAZ
...la Ruta de los
Derechos!



UNIDAD PARA LA ATENCIÓN
Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Enfoque diferencial para las Mujeres Víctimas del Conflicto Armado

INTRODUCCIÓN

La situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las mujeres víctimas del conflicto armado colombiano, ha motivado numerosas acciones por parte del Estado y de la comunidad internacional, dirigidas a atender y transformar la crítica situación de derechos humanos que padecen las víctimas mujeres en el país. Las diversas acciones hasta ahora emprendidas, incluyen desde recomendaciones internacionales, dirigidas a la institucionalidad y a las autoridades nacionales, hasta decisiones constitucionales, medidas legislativas, y el desarrollo de un amplio conjunto de normas proferidas por el Gobierno nacional que, haciendo uso de sus facultades y prerrogativas, busca hacer efectivos los mecanismos de atención a las mujeres víctimas y la garantía de sus derechos a la justicia, la verdad y la reparación integral. Las medidas hasta ahora adoptadas, han contribuido a que en la actualidad el país cuente con un ambiente más favorable tanto al reconocimiento de las mujeres víctimas y sus organizaciones como sujetos de especial protección en el marco del conflicto.

Es un hecho reconocido que las mujeres se enfrentan a una situación histórica de exclusión y violencias en su contra, que se suman a las dinámicas propias del conflicto armado, causándoles daños específicos y desproporcionados pues, las mujeres deben enfrentar los efectos del conflicto con el déficit de derechos causado por la discriminación de género. Esa situación empeora en el caso de las mujeres lideresas y defensoras de derechos humanos, quienes sufren una persecución sistemática y padecen la estigmatización que se cierne sobre la comunidad defensora de derechos humanos.

En Colombia, las mujeres han resistido y se han organizado para enfrentar pacíficamente las dinámicas de violencia impuestas por los actores de la confrontación. Organizadas y empoderadas, las mujeres han asumido un papel fundamental en la superación de los efectos del conflicto armado, promoviendo y liderando procesos organizativos para la recomposición del tejido social y para la exigibilidad de sus derechos individuales y colectivos. En la actualidad, las mujeres vienen impulsando una amplia gama de iniciativas y procesos que se encuadran en el ejercicio del derecho a la defensa de los derechos humanos. Trabajan por los derechos a la vida, a la integridad y a la seguridad personal, a la paz, a una vida libre de violencia, a no ser objeto de discriminación y al goce efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales. Reclaman del Estado los apoyos a que tienen derecho las mujeres en situación de desplazamiento forzado, y se movilizan para exigir el respecto de sus libertades básicas, como las libertades de



pensamiento, opinión, expresión, locomoción, asociación, reunión, así como los derechos a la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición, entre otros.

Pero, lastimosamente, el empoderamiento de las mujeres es percibido por los grupos armados como un desafío a su control y como un desconocimiento del rol asignado socialmente a las mujeres en una sociedad en guerra y por ende patriarcal como la colombiana. Por eso, la persecución y las agresiones en su contra son perpetradas, entre otras razones, para mantener y reforzar la discriminación estructural de género.

LA NORMATIVIDAD

Esa situación ha sido reconocida por la Corte Constitucional colombiana, instancia que se ha encargado de visibilizar la necesidad de adoptar medidas específicas y diferenciales para atender a las mujeres víctimas y, en esa dirección, ha emitido órdenes concretas a las instituciones del Estado responsables de la atención y garantía de los derechos de las víctimas, para que adopten de manera urgente las medidas necesarias para atender la situación particular de las mujeres. En concreto, la Corte emitió el auto 092 de 2008, mediante el cual ordenó al Gobierno nacional la implementación de 13 programas para atender la situación de riesgo diferenciado que viven las mujeres en el conflicto armado; y el auto 098 de 2013, mediante el cual estableció la presunción de riesgo extraordinario de género para las mujeres lideresas y defensoras de derechos humanos y, en particular, la orden 10 dirigida al Ministerio del Interior para que ajuste el programa de protección de las mujeres líderes y defensoras de derechos humanos.

En ese contexto, el Gobierno nacional ha impulsado la creación de un marco normativo que busca hacer efectivos los derechos de las víctimas y cumplir de manera integral con su deber de protección, que incluye la adopción de medidas para la prevención y garantías de no repetición de los hechos victimizantes. Es así como, con el fin de ordenar la oferta institucional en materia de protección, se llevó a cabo una reforma institucional que incluye, la creación del Sistema Nacional de Derechos Humanos (decreto 4100 de 2011), al cual se le encarga la misión de formular e implementar la política pública de prevención y protección integral para las víctimas, aplicando un enfoque diferencial y de género; la creación de la Unidad Nacional de Protección (decreto 4065 de 2011) y del Programa de Protección a su cargo (decreto 4912 de 2011); y para atender la situación particular de las mujeres lideresas y defensoras de derechos humanos, la expedición de la resolución 805, que crea el protocolo específico con enfoque de género y de los derechos de las mujeres, el cual establece los lineamientos para garantizar la incorporación del enfoque de género en los procesos de protección a mujeres en riesgo. Esta normativa complementa y precisa lo previsto por la ley 1257 de 2008, por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres. La resolución contó con la participación activa de las mujeres y es fruto de un proceso de diálogo y concertación, en el cual el Gobierno nacional adquirió el compromiso, aún pendiente, de crear un programa de protección y garantías para defensoras y lideresas.

Con el fin de dar respuesta a las ya mencionadas órdenes de la Corte Constitucional, la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, y el Ministerio del Interior en asocio con el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), emprendieron



el proceso de revisión y construcción de Planes territoriales de prevención, protección, no repetición y participación.

El ejercicio se desarrolló en el marco de las mesas territoriales creadas por el Protocolo de Participación, que por primera vez en Colombia establece la paridad entre hombres y mujeres, con la pretensión de convertirse en los insumos de género para la construcción de los planes de protección y de los Planes de Acción Territorial (PAT), previstos en la ley 1448 de 2011. En cierta forma, la adopción de los PAT permite aterrizar y operativizar en el nivel territorial la política pública de atención a las víctimas. Por eso, al formular estos planes, las mujeres tienen una alta expectativa de que sus propuestas se materialicen en medidas y acciones específicas, de tal forma que la participación se concrete en una política pública adecuada y eficaz.

Los Planes se estructuran en cuatro componentes: i) Prevención, enfocado en la identificación y transformación de las causas estructurales del riesgo diferenciado que enfrentan las mujeres por el hecho de ser mujeres, y que se agrava en los casos de mujeres lideresas o defensoras de derechos humanos; ii) Protección, dirigido a atender aquellas situaciones en las cuales las mujeres ya se enfrentan a una amenaza contra su vida o su integridad, y que requieren una respuesta urgente del Estado. Este componente formula propuestas específicas para adecuar las herramientas con las que ya cuenta en el Estado en materia de protección y crear nuevas herramientas cuando ello es necesario para atender la situación de mujeres lideresas y defensoras en riesgo; iii) Garantías de no repetición, enfocado en la implementación de medidas que impidan que las violaciones ocurran de nuevo y que den sostenibilidad en el largo plazo a las acciones emprendidas en los componentes anteriores, aquí se recogen propuestas relacionadas con la construcción de la memoria colectiva de las mujeres, no sólo en relación con las violaciones sufridas, sino también y sobre todo, de sus procesos organizativos y de sus luchas; y iv) Participación, este componente apunta a la remoción de los obstáculos que impiden que las mujeres tomen parte activa en los asuntos públicos, visibilizando sus opiniones y ejerciendo con garantías su liderazgo social y político en los escenarios de representación y toma de decisiones.

Los Planes están formulados como pequeños programas, identificando los obstáculos a ser enfrentados por la política pública, las propuestas de solución, los productos y metas esperados, los indicadores de resultado que permitirán la evaluación y seguimiento al cumplimiento de los compromisos y, finalmente, se establecen tiempos, responsables y se identifican aliados en cada departamento para su implementación. De esa forma, los Planes constituyen una hoja de ruta para el Estado y una herramienta de exigibilidad para las mujeres, siendo este el principal valor agregado de este ejercicio.

Auto 092 de 2008

A raíz del gran número de tutelas que se habían presentado por parte de personas en situación de desplazamiento, durante varios años, la Corte Constitucional profirió en el año 2004 la sentencia de tutela T-025, en la que declara el estado de cosas inconstitucional en cuanto al desplazamiento interno forzado. Es decir, se reconoce que en el país hay una violación masiva y repetitiva de los derechos humanos de la población desplazada, y que las fallas estructurales de las políticas del Estado contribuyen a que ello suceda.



Con el fin de hacer seguimiento a las órdenes de la T-025, la Corte Constitucional desarrolló dos caminos. El primero, realizar audiencias públicas en las que, cada cierto tiempo, cita al gobierno y le pide cuentas de lo que ha hecho. El segundo camino consiste en expedir providencias, conocidas como AUTOS DE SEGUIMIENTO, con el fin ampliar o aclarar las órdenes al gobierno, solicitar informes, definir indicadores o señales para comparar los avances, etc., todo con el fin de que se supere el estado de cosas inconstitucional. Desde el 2004, año en que se dictó la sentencia T-025, hasta principios del presente año 2010, la Corte Constitucional había expedido alrededor de 80 AUTOS y había hecho 14 audiencias públicas de discusión. Uno de esos autos es el 092 de 2008, referido a los derechos de las mujeres en situación de desplazamiento.

El auto tiene como propósito la protección de los derechos fundamentales de las mujeres desplazadas por el conflicto armado en el país, y la prevención del impacto de género desproporcionado del conflicto armado y del desplazamiento forzado.

LAS CUATRO MEDIDAS QUE PRODUJO EL AUTO 092

1. Ordenó al gobierno crear 13 programas específicos para colmar los vacíos existentes en la política pública para la atención del desplazamiento forzado desde la perspectiva de las mujeres, de manera tal que se contrarresten efectivamente los riesgos de género en el conflicto armado y las facetas de género del desplazamiento forzado,
2. Estableció dos presunciones constitucionales que amparan a las mujeres desplazadas: (i) que el desplazamiento forzado en las mujeres constituye una situación de vulneración acentuada, lo que obliga a una protección inmediata de sus derechos por parte de las autoridades, y (ii) la prórroga automática de la ayuda humanitaria de emergencia a favor de las mujeres desplazadas, hasta lograr condiciones de autosuficiencia integral, dignidad y estabilidad socioeconómica.
3. Órdenes individuales de protección concreta para seiscientas (600) mujeres desplazadas en el país.
4. Comunicación al Fiscal General de la Nación de numerosos relatos de crímenes sexuales cometidos en el marco del conflicto armado interno colombiano.

LOS TRECE PROGRAMAS ESPECÍFICOS DEL AUTO 092

Los 13 programas específicos para mujeres desplazadas que ordenó la Corte son:

1. Prevención del Impacto desproporcionado del desplazamiento
2. Prevención de la violencia sexual contra la mujer
3. Prevención de la violencia intrafamiliar y comunitaria
4. Promoción de la salud
5. Apoyo a las mujeres jefas de hogar, de acceso a oportunidades laborales y productivas y de prevención de la explotación doméstica y laboral

6. Apoyo educativo para mayores de 15 años
7. Acceso a la propiedad de la tierra
8. Protección de los derechos de las mujeres indígenas
9. Protección de los derechos de las mujeres afrodescendientes
10. Promoción de la participación y prevención de la violencia contra las lideresas
11. A la justicia, la verdad, la reparación y la no repetición
12. Acompañamiento psicosocial
13. Eliminación de las barreras de acceso al sistema de protección

10 RIESGOS DE GÉNERO EN EL MARCO DEL CONFLICTO ARMADO

En el ámbito de la prevención del desplazamiento forzoso, la Corte Constitucional identificó 10 riesgos de género en el marco del conflicto armado colombiano, es decir, diez factores de vulnerabilidad específicos a los que están expuestas las mujeres por causa de su condición femenina en el marco de la confrontación armada interna colombiana, que no son compartidos por los hombres, y que explican en su conjunto el impacto desproporcionado del desplazamiento forzoso sobre las mujeres.

Estos riesgos son:

- (i) el riesgo de violencia sexual, explotación sexual o abuso sexual en el marco del conflicto armado;
- (ii) el riesgo de explotación o esclavización para ejercer labores domésticas y roles considerados femeninos en una sociedad con rasgos patriarcales, por parte de los actores armados ilegales;
- (iii) el riesgo de reclutamiento forzado de sus hijos e hijas por los actores armados al margen de la ley, o de otro tipo de amenazas contra ellos, que se hace más grave cuando la mujer es cabeza de familia;
- (iv) los riesgos derivados del contacto o de las relaciones familiares o personales -voluntarias, accidentales o presuntas- con los integrantes de alguno de los grupos armados ilegales que operan en el país o con miembros de la Fuerza Pública;
- (v) los riesgos derivados de su pertenencia a organizaciones sociales, comunitarias o políticas de mujeres, o de sus labores de liderazgo y promoción de los derechos humanos en zonas afectadas por el conflicto armado;
- (vi) el riesgo de persecución y asesinato por las estrategias de control coercitivo del comportamiento público y privado de las personas que implementan los grupos armados ilegales en extensas áreas del territorio nacional;
- (vii) el riesgo por el asesinato o desaparición de su proveedor económico o por la desintegración de sus grupos familiares y de sus redes de apoyo material y social;



(viii) el riesgo de ser despojadas de sus tierras y su patrimonio con mayor facilidad por los actores armados ilegales dada su posición histórica ante la propiedad, especialmente las propiedades inmuebles rurales;

(ix) los riesgos derivados de la condición de discriminación y vulnerabilidad acentuada de las mujeres indígenas y afrodescendientes; y

(x) el riesgo por la pérdida o ausencia de su compañero o proveedor económico durante el proceso de desplazamiento.

18 FACETAS DE GÉNERO DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO

En el ámbito de la atención a las mujeres víctimas del desplazamiento forzado y de la protección de sus derechos, la Corte Constitucional identificó 18 facetas de género del desplazamiento forzado, es decir, aspectos del desplazamiento que impactan de manera diferencial, específica y agudizada a las mujeres, por causa de su condición femenina en el marco del conflicto armado colombiano.

Incluye:

(A) patrones de violencia y discriminación de género de índole estructural en la sociedad colombiana, preexistentes al desplazamiento pero que se ven potenciados y degenerados por el mismo, impactando en forma más aguda a las mujeres desplazadas, y

(B) problemas específicos de las mujeres desplazadas, producto de la conjunción de los factores de vulnerabilidad que soportan, y que no afectan ni a las mujeres no desplazadas, ni a los hombres desplazados.

A) PATRONES DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO DE ÍNDOLE ESTRUCTURAL EN LA SOCIEDAD COLOMBIANA

i. a violencia y el abuso sexuales, incluida la prostitución forzada, la esclavitud sexual o la trata de personas con fines de explotación sexual;

ii. la violencia intrafamiliar y la violencia comunitaria por motivos de género;

iii. el desconocimiento y vulneración de su derecho a la salud y especialmente de sus derechos sexuales y reproductivos a todo nivel, con particular gravedad en el caso de las niñas y adolescentes pero también de las mujeres gestantes y lactantes;

iv. la asunción del rol de jefatura de hogar femenina sin las condiciones de subsistencia material mínimas requeridas por el principio de dignidad, con especiales complicaciones en casos de mujeres con niños pequeños, mujeres con problemas de salud, con discapacidad o adultas mayores;

v. obstáculos agravados en el acceso al sistema educativo;

vi. obstáculos agravados en la inserción al sistema económico y en el acceso a oportunidades laborales y productivas;

vii. la explotación doméstica y laboral, incluida la trata de personas con fines de explotación económica;



- viii. obstáculos agravados en el acceso a la propiedad de la tierra y en la protección de su patrimonio hacia el futuro, especialmente en los planes de retorno y reubicación;
- ix. los cuadros de discriminación social aguda de las mujeres indígenas y afrodescendientes desplazadas;
- x. la violencia contra las mujeres líderes o que adquieren visibilidad pública por sus labores de promoción social, cívica o de los derechos humanos;
- xi. la discriminación en su inserción a espacios públicos y políticos, con impacto especial sobre su derecho a la participación;
- xii. el desconocimiento frontal de sus derechos como víctimas del conflicto armado a la justicia, la verdad, la reparación y la garantía de no repetición.

(B) PROBLEMAS ESPECÍFICOS DE LAS MUJERES DESPLAZADAS

- xiii. los especiales requerimientos de atención y acompañamiento psicosocial de las mujeres desplazadas,
- xiv. problemas específicos de las mujeres ante el sistema oficial de registro de la población desplazada, así como ante el proceso de caracterización;
- xv. problemas específicos de las mujeres ante el sistema oficial de registro de la población desplazada, así como ante el proceso de caracterización;
- xvi. una alta frecuencia de funcionarios no capacitados para atender a las mujeres desplazadas, o abiertamente hostiles e insensibles a su situación;
- xvii. el enfoque a menudo “familista” del sistema de atención a la población desplazada, que descuida la atención de un altísimo número de mujeres desplazadas que no son cabezas de familia; y
- xviii. la reticencia estructural del sistema de atención a otorgar la prórroga de la Atención Humanitaria de Emergencia a las mujeres que llenan las condiciones para recibirla.

Auto098 de 2013

A través del auto 098 de 2013, la Sala Especial de Seguimiento a la sentencia T-025 de 2004 de la Corte Constitucional, ordena a las autoridades estatales que tienen a su cargo la protección y atención a las mujeres desplazadas líderes y miembros de organizaciones, a cumplir de manera cabal sus obligaciones constitucionales, luego de encontrar que el riesgo derivado del liderazgo y el trabajo cívico, comunitario y social impulsado por estas mujeres se ha agravado de forma alarmante a partir del año 2009 y que tal agravamiento ha aparejado la vulneración de múltiples de sus derechos fundamentales.

Esa situación ha sido reconocida por la Corte Constitucional, señalando que:

“Para esta Sala es claro que una de las razones por las cuales las mujeres defensoras son perseguidas y violentadas tiene que ver con que sus



prácticas de exigibilidad de derechos y trabajo cívico y comunitario son percibidos por los actores armados ilegales como acciones que subvierten o fomentan el desconocimiento de los roles femeninos asignados a las mujeres en una sociedad patriarcal (...) la persecución y agresiones en su contra son perpetrados, entre otras razones, para mantener y reforzar los rasgos de violencia y discriminación estructural de género”.

Además indica que: “Esta Sala ve la necesidad imperiosa de adoptar una presunción de riesgo extraordinario de género, precisamente, por cuanto su condición femenina, aunada a las labores que desempeñan, las hace especialmente susceptibles de sufrir múltiples, reiterados y escalonados ataques de violencia y persecuciones”.

La orden 10 señala que “a pesar de los esfuerzos del gobierno nacional para superar las falencias en el diseño e implementación del Programa de protección a la vida, la integridad, seguridad personal y libertad de las mujeres líderes y defensoras de derechos humanos, persisten fallas sistemáticas en el programa de prevención y protección que inciden en el agravamiento del riesgo”.

El Conpes 3784

Las mujeres son víctimas de múltiples y particulares formas de violencia con ocasión del conflicto armado. Estas situaciones se superponen a unas condiciones preexistentes de exclusión, estigmatización y discriminación hacia las mujeres. Así entonces, las mujeres pueden ser víctimas directas o colaterales de distintos fenómenos y efectos del conflicto interno armado, por el sólo hecho de ser mujeres. Existen factores de riesgo y vulnerabilidades particulares que afectan la vida y el ejercicio de los derechos de las mujeres, en áreas de influencia de Grupos Armados, las mujeres están sujetas a amenazas, señalamientos, discriminaciones y a otro tipo de hechos violentos por causa de su participación social, política y por reaccionar y defender sus derechos, y en ocasiones, por el sólo hecho de ser mujer.

El Conpes establece tres objetivos. 1) Garantizar la protección y el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres víctimas a la atención, asistencia, reparación integral y contribuir al ejercicio de su ciudadanía plena. 2) Dar lineamientos de política pública para las mujeres víctimas del conflicto armado. 3) considerar los principales planteamientos de las órdenes impartidas por la Corte constitucional con relación a la protección y garantía de derechos de las mujeres que han sido desplazadas por el conflicto armado o están en riesgo de serlo, determinados a través de los Autos de Seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004, específicamente los autos 092 de 2008 y 098 de 2013.

El documento reconoce las dificultades y las integra en tres ejes problemáticos: 1) el incremento de situaciones de vulnerabilidad y riesgo para las mujeres en zonas de influencia de grupos armados organizados al margen de la ley; 2) el desconocimiento de las mujeres víctimas o en riesgo de serlo como titulares de derechos en los entornos y prácticas socioculturales; y 3) la persistencia de barreras de acceso para la asistencia, atención y reparación integral de los derechos de las mujeres, a nivel nacional y territorial, sin observancia a sus necesidades particulares.

El Conpes 3784 establece un plan de acción con estrategias que responden a los tres ejes problemáticos 1) la protección integral frente a los riesgos y vulneraciones particu-



lares que enfrentan las mujeres en zonas de conflicto armado; 2) el reconocimiento de sus derechos como ciudadanas en entornos sociales y comunitarios, poniendo especial cuidado en su participación en escenarios de decisión; y 3) la superación de las barreras de acceso que enfrentan las mujeres víctimas cuando son atendidas, asistidas o reparadas, igualmente establece un presupuesto y unos requerimientos a cada una de las instituciones responsables de su ejecución.

Ley 1719 de 2014 (De violencia sexual)

La violencia sexual ha sido una de las principales armas de guerra utilizadas en el conflicto colombiano. Esta forma de violencia ha sido empleada por las guerrillas, los paramilitares e incluso por las Fuerzas Militares, con los propósitos de sembrar terror, controlar la población, desplazar, extorsionar y cobrar venganza, y ha recaído principalmente sobre mujeres y niños.

Para hacer frente a este tipo de violación de los derechos humanos, el pasado 18 de junio el presidente Santos sancionó la Ley 1719 de 2014, “por la cual se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado”, que fue presentada por el senador John Sudarsky e impulsada por los representantes Iván Cepeda y Ángela Robledo.

La nueva ley, que complementa a la de Víctimas y Restitución de Tierras, introduce ciertas reformas al Código Penal y al Código de Procedimiento Penal para crear nuevos tipos penales que el derecho internacional considera delitos de carácter sexual en el contexto del conflicto armado (como la esterilización forzada, el embarazo forzado y la desnudez forzada), o aumentan la pena para algunos delitos que ya estaban tipificados (prostitución forzada).

Igualmente, la ley busca garantizar a las víctimas el derecho a la justicia que reclaman, evitando la impunidad y asegurando la reparación.

Esta ley, que se ajusta a los estándares internacionales, otorga el carácter de imprescriptibles a conductas aberrantes que anteriormente quedaban archivadas por no ser constitutivas de delito de lesa humanidad, o por falta de pruebas.

Beneficios para las víctimas

La nueva ley es un gran avance tanto en materia probatoria como de reparación, puesto que incluye medidas de indemnización, protección, salud y rehabilitación.

El Artículo 14 establece que se debe “presumir la credibilidad del testimonio de la víctima”, y que la responsabilidad de demostrar la comisión del delito recaerá ya no sobre la víctima sino sobre los organismos del Estado que investiguen los casos.

Estos deben considerar elementos como “el contexto, las circunstancias en que ocurrieron los hechos, los patrones de comisión de la conducta punible, el carácter gene-

ralizado o sistemático del delito y la realización de la conducta en desarrollo de una política del grupo organizado”.

De esta manera, no se condicionará la determinación de la ocurrencia del hecho de violencia sexual a la existencia de una prueba física, y en su reemplazo, “se introducirán técnicas de investigación de alta calidad para la obtención de pruebas sin ser degradantes para la víctima y minimizando toda intrusión en su intimidad”.

Así mismo, se establece que las víctimas podrán acceder a medidas de protección que prevengan la victimización secundaria, atención psicosocial permanente y atención prioritaria y gratuita de salud.

En cuanto a la reparación, se establece que esta debe incluir “medidas de restitución, indemnización, satisfacción, rehabilitación y garantías de no repetición a cargo del responsable del delito”.

Adicionalmente, se garantiza la participación de las víctimas (o sus representantes judiciales) en la definición de las medidas de reparación, de manera que puedan responder a las características propias del caso, como son el contexto de conflicto armado, la edad de las víctimas, sus condiciones de vulnerabilidad, y el tipo de violencia sufrida.

Los retos de la ley

Una de las principales dificultades prácticas para la aplicación debida de la ley es el silencio de las víctimas y el consiguiente sub-registro en este tipo de delitos.

En efecto: según la primera encuesta de prevalencia sobre violencia sexual en el contexto del conflicto armado, realizada por la Casa de la Mujer en asocio con Oxfam, cerca de 500 mil mujeres han sufrido este crimen y más del 80 por ciento nunca llegó a denunciar los hechos.

Dicho silencio constituye un gran obstáculo a la hora de demostrar que las conductas se enmarcan en la figura de “lesa humanidad”. Si bien se presume que la violencia sexual es empleada como táctica de guerra contra la población civil, es difícil demostrar el carácter generalizado y sistemático de estos ataques, puesto que el sub-registro tiende a ocultar la frecuencia de las victimizaciones.

Para cambiar esta situación harían falta medidas que aumenten la confianza de las víctimas en las entidades estatales, mejorar los protocolos de atención a víctimas y hacer todos los esfuerzos tendientes a la descongestión de los juzgados.

Fuentes:

Aguilera, Angélica. ‘La ley 1719: Avance contra la violencia sexual’. En, <http://razonpublica.com/index.php/politica-y-gobierno-temas-27/7850-la-ley-1719-avance-contr-la-violencia-sexual.html>

Planes territoriales de prevención, protección, no repetición y participación. Una experiencia de construcción participativa desde las mujeres y para las mujeres. Reg. ISBN: 978-958-8608-10-5.

ProDeMujer. GIZ. Resumen del Auto 092 de la Corte Constitucional. En, <http://aplicaciones3.colombiaprende.edu.co/maletavirtualpesc/0320/RESUMEN%20del%20Auto%20092.pdf>

<http://www.corteconstitucional.gov.co/T-025-04/Autos.php>

Mujeres rumbo a la reparación. 2013. Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas, Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), Corporación Casa de la Mujer.



TALLER

1. ¿Uno de los daños específicos y desproporcionados que enfrentan las mujeres en el marco del conflicto armado colombiano es?
 - a. El analfabetismo
 - b. La violencia sexual, explotación sexual o abuso sexual
 - c. La perpetuación del machismo
 - d. Ninguna de las anteriores

2. En la actualidad, las mujeres vienen impulsado una amplia gama de iniciativas y procesos que se encuadran en el ejercicio del derecho a la defensa de los derechos humanos. Estos son:
 - a. A la vida, a la integridad y a la seguridad personal.
 - b. A la paz, a una vida libre de violencia, a no ser objeto de discriminación
 - c. Al goce efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales.
 - d. Todas las anteriores

3. ¿Cuál es el propósito fundamental del Auto 092 de 2008?
 - a. La protección de los derechos fundamentales de las mujeres desplazadas por el conflicto armado en el país, y la prevención del impacto de género desproporcionado del conflicto armado y del desplazamiento forzado.
 - b. La protección de las mujeres que viven en zonas rurales y urbanas.
 - c. La protección de las mujeres cabeza de familia.
 - d. Ninguna de las anteriores.

4. Este Auto de la Corte ordena a las autoridades estatales la protección y atención a las mujeres desplazadas líderes y miembros de organizaciones, para que puedan continuar los procesos de participación en defensa de sus derechos:
 - a. Auto 200 de 1989
 - b. Auto 437 de 2000
 - c. Auto 098 de 2013
 - d. Ninguna de las anteriores

5. La violencia sexual, de la que habla la Ley 1719 de 2014, es tipificada como:
- a. Una de las principales armas de guerra utilizadas en el conflicto colombiano.
 - b. Un hecho natural
 - c. Una forma de expresar los sentimientos
 - d. Todas las anteriores

